

# COMISION INVESTIGADORA

de los

BIENES PERTENECIENTES

al

RAMO DE INSTRUCCION PUBLICA.

---

**E**N la Real orden de 12 de marzo último, de la cual se hizo mencion en la circular número 122 del señor Gefe superior político de esta provincia, inserta en el núm. 47 del Boletín oficial del presente año, se manda crear en todas las provincias una Comision investigadora que se ocupe con la mayor actividad en la averiguacion de los bienes de toda especie destinados á la instruccion pública. Instalada la que corresponde á esta provincia, y deseosa de dar el mas exacto cumplimiento á la citada Real orden, cuyos beneficios tanto pueden interesar á la verdadera instruccion de la juventud, necesita la mas pronta y eficaz cooperacion de V. en franquearle los datos y noticias relativas á ese pueblo que por todos medios pueda adquirir en tan importante materia; y asi espero de su celo por la instruccion pública, que sin perdonar tiempo ni fatiga, registrando cuantos documentos estén á su disposicion, y tomando noticia de las personas de mas ilustracion y conocimientos residentes en ese pueblo, contestará con la mayor brevedad, claridad y exactitud á las preguntas contenidas en los artículos siguientes:

ARTÍCULO 1.º En el caso de haber existido en ese pueblo escuela ó aula de latinidad,

se espresará la dotacion que tenia el maestro: quién la pagaba y de qué fondos : si habia algun edificio propio para aula y habitacion del profesor : si hay en ese pueblo alguna finca, censo, almosna ú obra pia destinada en todo ó en parte á cubrir la espresada dotacion del maestro de gramática.

ART. 2.º Si efectivamente hubiese edificios, fincas, censos, ó cualquiera otra clase de bienes ó rentas que hayan tenido la aplicacion prevenida en el artículo anterior, se espresará con claridad y distincion el sitio donde radican, sus linderos y confrontaciones, su renta anual, el dueño que las posee y el colono que las cultiva : si son edificios se espresarán sus lindes y confrontaciones, y el inquilino ó inquilinos que los habitan : finalmente, se remitirá copia de las escrituras de fundacion ó adjudicacion de dichos bienes, y en su defecto, las noticias ó antecedentes que sobre su origen y aplicacion se puedan adquirir.

ART. 3.º Igualmente se espresarán todos los bienes, rentas, censos, almosnas, beneficios ó capellanías eclesiásticas ó laicales, obras pias ó cualesquiera otros productos que existan en ese pueblo con destino á las escuelas de primera enseñanza, asi de niños como de niñas; especificando, del modo que se previene en el artículo precedente, la situacion, confrontaciones, dueños, inquilinos, escrituras de fundacion ó adquisicion, renta ánua, etc.

ART. 4.º Se espresarán igualmente todas las almosnas ú obras pias destinadas para estudiantes pobres, ó para cualquiera otra aplicacion análoga; y caso de existir, se especificará todo lo prevenido en los artículos

anteriores, y ademas se dirá si las cobran actualmente sus habientes derecho, ó qué destino se les dá, caso contrario.

ART. 5.º Cuantas noticias de fincas rústicas ó urbanas se piden, se darán sin omitir nada de lo prevenido arriba, aunque dichas fincas pertenezcan al Estado, ó á corporaciones eclesiásticas, ó á otros cuerpos de cualquier clase y condicion que sean.

Al confiar á V. el desempeño del informe detallado que por esta circular se le pide, no dudo que lo evacuará con celo y exactitud y en el mas breve término posible.

Castellon 15 de abril de 1849.

*El Director del Instituto*

*Antonio Temprado*

*Nota. La contestacion se dirigirá con el siguiente sobre.*

*J. M.*

*Al M. Y. V. Jefe Sup.º Político de la prov.º*

*de*

*Castellon*

*Sr. Alcalde de Villafames.*

anteriores, y algunas se dió en las copias an-  
teriormente sus habientes derecho, ó por don-  
de se leyó, como contrario.

Art. 6.º. Cuantas noticias de bienes raíces  
que se hubieren en posesión, se darán en copia  
libre de la presente acta, a cada una de las  
partes interesadas en el Estado, ó a corporacio-  
nes constituidas, ó a otros cuerpos de cual-  
quier clase y condición que sea.

Al orden 4.º. el desempeño del informe  
debe ser de acuerdo con esta circular en la parte  
de la que se trata, con esta y con el  
en el que se previene también.  
Cantón 13 de abril de 1817.

Señalado de